

# Ministerio de Salud Pública

Montevideo, 22 JUL 2021

**SR. PRESIDENTE DE LA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
DR. LUIS ALFREDO FRATTI**

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de dar respuesta al Oficio N° 3861/2021 del 15 de abril de 2021, referente al pedido de informes presentado por la Señora Representante Nacional Lucía Etcheverry.

En tal sentido se adjunta respuesta elaborada por la División Servicios Jurídicos de esta Secretaría de Estado.

Saluda a usted atentamente.

Oficio N° 650  
Ref. N° 12-001-3-4526-2021  
VC

Dr. DANIEL SAL  
MINISTRO DE SALUD

CAMARA DE REPRESENTANTES	
DIVISION ADMINISTRACION DOCUMENTAL	
FECHA	HORA
RECIBIDO 22/7/21	13:15
FUNCIONARIO: <i>[Signature]</i>	

Montevideo, 15 de abril de 2021.

Señor Ministro de Salud Pública,  
doctor Daniel Salinas.

Tengo el agrado de transcribir al señor Ministro el siguiente pedido de informes presentado por la señora Representante Lucía Etcheverry Lima: "Montevideo, 15 de abril de 2021. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Alfredo Fratti. Amparadas en las facultades que nos confiere el artículo 118 de la Constitución de la República, solicitamos que se curse el presente pedido de informes al Ministerio de Salud Pública. Informar: 1) Qué evidencia científica, informes e investigaciones científicas se tomaron como fundamento para el dictado del Decreto del Poder Ejecutivo N° 87/2021, de 3 de marzo de 2021, relacionado con el Decreto N° 534/2009, de 23 de noviembre de 2009. 2) Qué evidencia e informe científico tuvo como sustento para afirmar en los Resultandos del Decreto N° 87/2021 que 'existen dispositivos electrónicos para la administración de nicotina que emplean una tecnología mediante la cual se calienta tabaco seco, respecto de los que existen datos científicos que indican que los mismos resultan en una menor exposición de los usuarios a las sustancias tóxicas asociadas al consumo tradicional de tabaco'. 3) Si previo al dictado del Decreto N° 87/2021 se consultó a las Cátedras de Neumología, Cardiología y Oncología de la Facultad de Medicina de la Universidad de la República. 4) Si previo al dictado del decreto mencionado se consultó a la Organización Panamericana de la Salud. 5) Si previo al dictado del citado Decreto las autoridades de ese Ministerio se reunieron con representantes de las empresas productoras y comercializadoras de productos de tabaco, y con las empresas comercializadoras e importadoras de dispositivos electrónicos para fumar. Remitir copia completa y auténtica de los antecedentes administrativos que motivaron la aprobación del Decreto N° 87/2021. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. (Firmado) LUCÍA ETCHEVERRY LIMA, Representante por Canelones".

**RECIBIDO**  
Despacho Ministerial

27 ABR 2021

Saludo al señor Ministro con mi mayor consideración.

  
VIRGINIA ORTIZ  
Secretaría

  
ALFREDO FRATTI  
Presidente

## A DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARÍA

Mediante pedido de informes parlamentario, la Representante Nacional Lucía Etcheverry solicita:

- 1- *Qué evidencia científica, informes e investigaciones científicas se tomaron como fundamento para el dictado del Decreto del Poder Ejecutivo N°87/021, de 3 de marzo de 2021, relacionado con el Decreto N°534/009, de 23 de noviembre de 2009.*
- 2- *Qué evidencia e informe científico tuvo como sustento para afirmar en los Resultandos del Decreto N°87/021 que 'existen dispositivos electrónicos para la administración de nicotina que emplean una tecnología mediante la cual se calienta tabaco seco, respecto de los que existen datos científicos que indican que los mismos resultan en una menor exposición de los usuarios a las sustancias tóxicas asociadas al consumo tradicional de tabaco'.*
- 3- *Si previo al dictado del Decreto N°87/021 se consultó a la Cátedra de Neumología, Cardiología y Oncología de la Facultad de Medicina de la Universidad de la República*
- 4- *Si previo al dictado del decreto mencionado se consultó a la Organización Panamericana de la Salud.*

En relación a lo consultado, corresponde aclarar, en primer lugar, que el Decreto N° 87/021 fue aprobado por el Poder Ejecutivo actuando en Consejo de Ministros, habiendo el expediente sido sustanciado en la órbita de Presidencia de la República.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde destacar que la Administración de Medicamentos y Alimentos de los Estados Unidos de América (“FDA” -“Food and Drugs Administration”-), al referir a las diferencias entre la tecnología de tabaco calentado (llamada también “cigarrillos no-combustibles”) y aquella utilizada por los llamados “e-cigarettes”, sostiene que *“No hay productos de tabaco seguros. Cigarrillos no-combustibles pueden colaborar en reducir los riesgos de daños asociados al tabaco para fumadores adultos que se pasan completamente de los cigarrillos de combustión”* (<https://www.fda.gov/tobacco-products/products-ingredients-components/how-are-non-combusted-cigarettes-sometimes-called-heat-not-burn-products-different-e-cigarettes-and>)

En efecto, en el año 2019, la FDA autorizó la comercialización de ciertos productos de tabaco calentado en dicho territorio, reconociendo que dichos productos producen menos toxinas, o en niveles más bajos, que los cigarrillos combustibles. (<https://www.fda.gov/news-events/press-announcements/fda-permits-sale-iqos-tobacco-heating-system-through-premarket-tobacco-product-application-pathway>)

Posteriormente, la misma autoridad autorizó la comercialización de productos que funcionan con tecnología de tabaco calentado como “productos de tabaco de riesgo modificado” al considerarse productos que implican una reducción de la exposición a una sustancia tóxica (<https://www.fda.gov/news-events/press-announcements/fda-authorizes-marketing-iqos-tobacco-heating-system-reduced-exposure-information>)

Asimismo, existen numerosas publicaciones científicas internacionales disponibles al público general que describen una menor exposición a sustancias nocivas y potencialmente nocivas en los productos de tabaco calentado respecto de los cigarrillos convencionales, incluyendo sustancias carcinogénicas, así como un nivel reducido de monóxido de carbono posteriores a las inhalaciones de productos de tabaco calentado respecto de cigarrillos convencionales. Algunos ejemplos de dichas publicaciones son:

- Slob W. et al. (Instituto Nacional de Salud Pública y Medio Ambiente (RIVM), Países Bajos), “Un método para comparar el impacto en la carcinogenicidad de los productos de tabaco: un caso de estudio sobre tabaco calentado versus cigarrillos. Análisis de riesgo”, 2020 (<https://doi.org/10.1111/risa.13482>);
- Caponnetto et al., “Niveles de monóxido de carbono posteriores a inhalaciones de productos de tabaco calentado de nueva generación” “Carbon monoxide levels after inhalation from new generation heated tobacco products”, 2018 (<https://respiratory-research.biomedcentral.com/articles/10.1186/s12931-018-0867-z>);
- Mallock, et al. (Instituto Federal Alemán Para el Análisis de Riesgos (BfR)), “Niveles de analitos seleccionados en emisiones de productos de Tabaco de “calentamiento no combustión” relevantes para la determinación de riesgos para los humanos”, 2018 (<https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC6002459/>)

- Comité de Toxicidad de Químicos en Alimentos, Productos de Consumo y el Ambiente (comité científico independiente que asesora a las autoridades competentes del Reino Unido), “Declaración sobre la evaluación toxicológica de los nuevos productos de calentamiento-no-combustión de tabaco”, 2017 ([https://cot.food.gov.uk/sites/default/files/heat\\_not\\_burn\\_tobacco\\_statement.pdf](https://cot.food.gov.uk/sites/default/files/heat_not_burn_tobacco_statement.pdf))

Habiéndose dado respuesta parcial a lo solicitado, en función de la información disponible en esta Cartera Ministerial, se eleva sugiriendo la remisión de las presentes actuaciones al Parlamento Nacional.